

ALERTA

Ley de Rescate Económico Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara: principales medidas, cifras y fechas

30 de octubre de 2026. Basado en el texto radicado el 29 de octubre de 2026.

En resumen:

- ¿Qué es?: un proyecto de 106 artículos radicado por el Gobierno nacional en la Cámara el 29 de octubre de 2026. Combina recorte del gasto público, nuevas fuentes de ingreso, una regla fiscal más estricta y alivios con la DIAN. Según lo anunciado por el Gobierno, busca un ajuste del gasto de cerca de 2,2% del PIB.

- Empresas: la tarifa general de renta bajaría del 35% al 33% en 2027 y al 31% desde 2028. El sector financiero pagaría cinco puntos adicionales hasta 2030 y la tasa mínima del 15% solo aplicaría a grandes grupos multinacionales.

- Costo laboral: desde 2027, la exoneración de aportes a SENA, ICBF y salud solo cubriría a trabajadores de hasta 2 SMLMV (con alivio parcial hasta tres SMLMV); hoy cubre a quienes devengan menos de 10 SMLMV. La cotización en salud del trabajador pasaría a ser progresiva (del 4% al 8%).

- Personas naturales: la renta empezaría a gravarse desde 720 UVT (tarifa del 9%) y la tarifa del 39% aplicaría desde 8.670 UVT. Bajan los topes de rentas exentas y deducciones y se elimina la deducción por dependientes.

- IVA y consumo: los licores pasan al IVA general. Desde 2028 desaparece la tarifa del 5%, cambian los bienes y servicios excluidos y exentos y se crea la devolución «EfectIVA» para la población de menores ingresos. Suben los impuestos al consumo de licores, cigarrillos y cerveza.

- Patrimonio e inversión: impuesto al patrimonio solo para 2027–2030 (umbral de 95.500 UVT y tarifa máxima del 1%), normalización tributaria al 15% (5% para criptoactivos) y nuevo régimen RUGE para grandes inversiones, con tarifa de renta del 20% o 26% y 16 años de estabilidad jurídica.

- DIAN: alivios temporales hasta el 30 de junio de 2027 (sanciones al 40%, intereses al 5% anual, terminación por mutuo acuerdo y conciliación), junto con medidas contra la evasión y el contrabando.

1. Principales medidas

1.1 Impuesto de Renta de Personas Jurídicas (art. 57)

Concepto	Hoy	Proyecto
Tarifa general	35%	33% en el año gravable 2027 y 31% desde el año gravable 2028
Sector financiero (renta gravable ≥ 120.000 UVT)	5 puntos adicionales hasta 2027 (tarifa total del 40%)	Cinco puntos adicionales en 2027–2030: tarifa total del 38% en 2027 y del 36% en 2028–2030, con anticipo del 100% en dos cuotas
Tasa mínima de tributación (TTD del 15%)	Aplica en general a los contribuyentes del art. 240 ET	Solo para entidades de grupos multinacionales con ingresos consolidados de EUR 750 millones o más

- La sobretasa cubre instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras, comisionistas de bolsa y agropecuarias, bolsas de bienes y productos y proveedores de infraestructura del mercado de valores. El umbral de 120.000 UVT equivale a unos $6.285 millones (UVT 2026).

- Se deroga el art. 243 ET (destinación específica de puntos de la tarifa de renta).

1.2 Nuevo Régimen Especial para Grandes Inversiones (RUGE)

Uno de los temas más novedosos es la creación del Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE), dirigido a proyectos de inversión que cumplan ciertos requisitos mínimos de monto y generación de empleo en relación con algunos sectores:

Sector	Umbral de inversión	Plazo de ejecución
Infraestructura, energía y recursos naturales	8.140.000 UVT ($426,324,360,000 en 2026)	8 años
Industria y economía digital	5.530.000 UVT ($289,628,220,000 en 2026)	6 años
Agroindustria, turismo, servicios y demás actividades (incluye cine, radio, televisión, software, actividades científicas, artísticas y de entretenimiento)	2.580.000 UVT ($135,124,920,000 en 2026)	5 años

Los beneficios para el vehículo mediante el que se desarrolle la inversión incluyen: (i) tarifa estática del impuesto sobre la renta del 20% si la ejecución inicia en 2027 o 2028; (ii) tarifa final sobre dividendos distribuidos del 8% (para residentes y no residentes); (iii) régimen de depreciación acelerada para activos involucrados y (iv) exclusión del impuesto al patrimonio.

El proyecto establece expresamente que debe utilizarse un vehículo jurídico nuevo, con objeto exclusivo para ejecutar el proyecto y que no haya generado ingresos operacionales previamente. Además, excluye proyectos en zonas francas y limita la convivencia con otros incentivos.

De mantenerse en su forma actual, este régimen podría convertirse en una herramienta relevante para proyectos de infraestructura, energía, manufactura, turismo y tecnología.

1.3 Tasa mínima de tributación

Pasaría de aplicar a la totalidad de los contribuyentes de los artículos 240 y 240-1 del ET (salvo las excepciones a las concesiones, régimen ZESE y ZOMAC, etc.) a aplicar a entidades controlantes y a filiales, sucursales o establecimientos permanentes de grupos multinacionales, cuando tengan ingresos consolidados de al menos 750 millones de euros en el año anterior. Las entidades que no pertenezcan a grupos según el tamaño mencionado deberán dejar de calcular el

impuesto a adicionar desde la entrada en vigencia de la norma. Esto estaría en línea con los lineamientos de la OCDE con requisitos tanto de montos como estructura corporativa.

1.4 Impuesto de Renta de Personas Naturales (arts. 47 al 52 y 106)

Nueva tabla del art. 241 ET para personas naturales residentes:

Desde (UVT)	Hasta (UVT)	Tarifa marginal	Impuesto
0	720	0%	0
> 720	1.090	9%	(Base en UVT − 720) × 9%
> 1.090	1.700	19%	(Base en UVT − 1.090) × 19% + 33 UVT
> 1.700	4.100	28%	(Base en UVT − 1.700) × 28% + 149 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base en UVT − 4.100) × 33% + 821 UVT
> 8.670	En adelante	39%	(Base en UVT − 8.670) × 39% + 2.329 UVT

Cambios frente a hoy:

- Nuevo tramo del 9% entre 720 y 1.090 UVT; hoy la tarifa es 0% hasta 1.090 UVT. 720 UVT equivalen a unos $37,7 millones de renta líquida anual (UVT 2026).
- La tarifa del 39% aplicaría desde 8.670 UVT (unos $454 millones). Hoy existen tramos intermedios del 35% y 37%, y el 39% aplica desde 31.000 UVT.
- Renta exenta laboral del 25%: el tope anual **baja** de 790 a 630 UVT. El límite conjunto de rentas exentas y deducciones (40%) baja de 1.340 a 1.180 UVT.
- Se derogan la deducción adicional por dependientes (inciso 2, numeral 3, art. 336 ET) y las rentas exentas de los numerales 7 y 9 del art. 206 ET.
- Retención en la fuente laboral (art. 383 ET): 0% hasta 65 UVT mensuales (hoy 95 UVT), nuevo tramo del 9% entre 65 y 95 UVT y tarifa del 39% desde 640 UVT mensuales (hoy desde 2.300 UVT).
- Se derogan los arts. 38 al 40-1 ET: los rendimientos financieros perderían el tratamiento del componente inflacionario no gravado.
- Ganancias ocasionales de loterías, rifas y apuestas: la tarifa sube del 20% al 30%.
- Criptoactivos: nuevo art. 21-2 ET con reglas de fuente, ubicación patrimonial y costo fiscal (art. 86).

1.5 Seguridad social y costo laboral (arts. 20 al 26)

Exoneración de aportes (art. 114-1 ET) desde el 1 de enero de 2027. Hoy cubre a los trabajadores que devengan menos de 10 SMLMV. El proyecto la limita así:

Salario del trabajador	SENA	ICBF	Salud (empleador)
Hasta 2 SMLMV	Exonerado	Exonerado	Exonerado
Más de 2 y hasta 3 SMLMV	1%	1%	4%
Más de 3 SMLMV	2%	3%	8,5%

Cotización en salud (art. 204 de la Ley 100) desde el 1 de enero de 2027. El empleador mantiene el 8,5% y la cotización del trabajador pasa a ser progresiva:

Ingreso del trabajador	Hasta 2 SMLMV	>2 a 4	>4 a 5	>5 a 10	>10 a 15	>15 a 20	>20 a 25
Cotización a cargo del trabajador dependiente	4%	5,5%	6%	6,5%	7%	7,5%	8%

Para el caso de trabajadores independientes, la cotización aumentaría progresivamente de la siguiente manera:

Ingreso del trabajador	Hasta 2 SMLMV	>2 a 4	>4 a 5	>5 a 10	>10 a 15	>15 a 20	>20 a 25
Cotización a cargo del trabajador independiente	12,5%	13%	13,5%	14%	14,5%	15%	15,5%

- Las personas naturales que empleen de 2 a 5 trabajadores quedarían exoneradas de los aportes a SENA, ICBF y salud.
- Cajas de compensación: uno de los cuatro puntos del aporte financiaría el aseguramiento en salud (giro a la ADRES). Los excedentes y saldos del FOSFEC se reorientan a salud (arts. 22 al 24).
- Pensiones: la reserva matemática del mecanismo de cobertura del art. 14 de la Ley 100 se constituiría con bonos de valor constante, y se regula el traslado de recursos de las AFP al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo para quienes usaron la oportunidad de traslado de la Ley 2381 de 2024 (arts. 25 y 26).
- Mecanismo transitorio para el traslado y administración de recursos pensionales: regula el traslado de recursos de las AFP respecto de los afiliados que hicieron uso de la oportunidad de traslado prevista en la Reforma Pensional. Mientras entra en operación el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo (FAPC), los recursos continuarán siendo administrados por las AFP hasta la consolidación de los derechos pensionales.

1.6 Impuesto al Patrimonio y normalización tributaria (arts. 66 al 68, 70 y 71)

Impuesto al patrimonio	Hoy	Proyecto
Vigencia	Permanente	Solo años gravables 2027 a 2030
Umbral	72.000 UVT	95.500 UVT (unos $5.002 millones con UVT 2026)
Tarifas marginales	0,5%, 1% y 1,5%	0,5% entre 95.500 y 145.500 UVT, y 1% sobre el exceso de 145.500 UVT

- **Normalización tributaria (año gravable 2027):** tarifa del 15% sobre el costo fiscal o el autoavalúo de los activos omitidos, o sobre el valor de los pasivos inexistentes, al 1 de enero de 2027. Incluye fundaciones de interés privado, *trusts*, seguros con componente de ahorro y fondos del exterior (declara el fundador o constituyente).

- La normalización no genera renta por comparación patrimonial ni sanciones, y tampoco acción penal por la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes.

- **Normalización de criptoactivos (única vez, 2027):** tarifa del 5% sobre el valor de mercado de los activos digitales omitidos al 1 de enero de 2027; se aplica de forma preferente a estos activos.

1.7 IVA y devolución EfectIVA (arts. 27, 38 al 46 y 106)

Devolución “EfectIVA” (desde 1 de enero de 2028)

Se crea el mecanismo mediante el cual las personas en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad económica podrán recibir la devolución total o parcial del IVA efectivamente pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados:

- Devolución monetaria por persona (no por hogar) de una proporción del IVA efectivamente pagado: 100% para población en pobreza extrema, en pobreza y en el tramo de menores ingresos de la población vulnerable; 50%, 40% y 30% para los demás tramos de vulnerabilidad.

- Pagos en períodos de máximo 15 días y tope mensual de 5,5 UVT por persona (unos $288.000 con UVT 2026). La DIAN determina el IVA pagado y el DPS administra los pagos.

- Reemplaza la compensación del IVA (art. 21 de la Ley 2010 de 2019) con transición garantizada, plan piloto y un primer giro anticipado a más tardar el 20 de diciembre de 2027. No constituye renta ni ganancia ocasional y es inembargable

Con esta medida se busca aumentar la progresividad y equidad del IVA, compensando parcialmente su impacto en los hogares de menores ingresos. Estos ingresos serán INCRNGO y serían inembargables.

Reducción de bienes excluidos de IVA a partir de 2028

Sin duda, este es el cambio más importante del proyecto. Se modifica integralmente el artículo 424 del Estatuto Tributario y se elimina una cantidad significativa de bienes actualmente excluidos de IVA. Entre los más relevantes se encuentran: computadores personales; tabletas y teléfonos móviles de bajo valor; paneles solares, inversores y controladores para energía solar; equipos destinados a proyectos ambientales; bicicletas, motocicletas eléctricas y medios de micromovilidad; amplia variedad de maquinaria agropecuaria; fertilizantes, insumos agrícolas y ciertos bienes utilizados en el sector agropecuario; diversos animales vivos, semillas y productos primarios actualmente excluidos.
Se dejan de incluir cerca de 90 subpartidas.

Otros cambios significativos en materia de IVA

- Se propone gravar nuevamente los juegos de suerte y azar operados por internet con IVA y se establece una base gravable específica basada en los depósitos realizados por los usuarios.

- Se modificaría el artículo 476 del ET (servicios excluidos) para eliminar varias partidas, incluyendo el bloque para el sector agropecuario y de adecuación de tierras, servicios de entretenimiento (cine y espectáculos), la adquisición de licencias para contenidos digitales, el *cloud computing*, hosting, y ciertos servicios turísticos.

- Los licores pasarían del 5% del IVA a la general del 19%.

- Cambios estructurales en combustibles: en la venta e importaciones de los productos derivados del petróleo (ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel) se incorpora reglas específicas para los distribuidores minoristas y establece el tratamiento de la base gravable en las importaciones de derivados del petróleo y gas natural. También prevé la exclusión del ingreso al productor y de ciertas ventas de ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para motores diésel. También introduce una base gravable específica para los distribuidores minoristas de gasolina de aviación a partir del 1 de enero de 2028.

Mientras reformas anteriores crearon beneficios de IVA para promover sectores específicos como energías renovables, tecnología, agroindustria y determinadas actividades productivas, esta iniciativa adopta un enfoque de ampliación de la base gravable, reducción de excepciones y reemplazo de los incentivos sectoriales por mecanismos focalizados de devolución del impuesto a los consumidores de menores ingresos.

1.8 Impuestos al consumo; saludables y ambientales

Impuesto	Cambio propuesto	Aplicación
Licores, vinos y aperitivos (art. 28)	Componente específico de $750 por grado alcoholimétrico (unidad de 750 cc) y componente ad valorem del 35%.	Vigencia de la ley

Impuesto	Cambio propuesto	Aplicación
Cigarrillos y tabaco (arts. 29 a 32)	Componente específico de $7.823 por cajetilla en 2027 y $11.200 desde 2028; *ad valorem* del 10% del precio de venta; $891 por gramo de picadura. Incluye productos de tabaco calentado.	2027 y 2028
Cervezas, sifones y refajos (arts. 33 a 36)	Pasa a llamarse impuesto a la producción, con componente específico ($330 por grado alcoholimétrico en 330 cc) y componente *ad valorem*. La cerveza sin alcohol no paga el componente específico.	Vigencia de la ley
Bebidas ultraprocesadas endulzadas (art. 56)	Se extiende a bebidas con edulcorantes: $45 por 100 ml (menos de 9 g de azúcar añadido, o solo edulcorantes) y $76 por 100 ml (9 g o más). Se reajusta con la UVT desde 2029.	1 de enero de 2028
Carbono (arts. 53 a 55)	Tarifa de 0,87 UVT por tonelada de CO2e en 2027; 1,23 UVT en 2028 y 1,59 UVT desde 2029. No se causa para quien certifique ser carbono neutro; el 20% del recaudo se destina al PNIS.	2027 a 2029
Plásticos de un solo uso (art. 106)	Se deroga el impuesto	Vigencia de la ley
Turismo (arts. 18 y 19)	Se unifica la denominación como «Impuesto al Turismo» y se ajusta la administración de FONTUR.	Vigencia de la ley

Los ingresos adicionales de los impuestos a licores, cigarrillos y cervezas se destinarían al aseguramiento en salud (art. 37).

1.9 Control, evasión y contrabando (arts. 82 al 98)

- Política Nacional de Lucha contra la Evasión y el Contrabando (en seis meses). Comité de Vigilancia Tributario y Aduanero e intercambio automatizado de información entre entidades.
- Delito de contrabando desde mercancías de más de 25 SMLMV, con prisión de cuatro a ocho años y multa del 200% al 300% del valor aduanero.
- Facturación: sanción del 5% por facturar sin requisitos; por no facturar, la mayor entre el 5% de los ingresos netos del mes anterior y el 5% de la mediana del sector. Hay nuevas reglas de clausura de establecimientos y de obligaciones para proveedores tecnológicos y se ajusta el Premio Fiscal.

- Ajustes al régimen de enajenaciones indirectas (art. 90-3 ET), nuevos mecanismos de recuperación anticipada de cartera (art. 823-1 ET) y facultades por seis meses para modificar la carrera administrativa de la DIAN.

- La omisión del agente retenedor solo tendría acción penal desde 159 UVT.

1.10 Alivios tributarios con la DIAN (arts. 99 al 104)

Mecanismo	Condiciones principales	Plazo
Facilidad de pago abreviada	Obligaciones en mora al 30 de septiembre de 2026; hasta 12 meses sin garantía si se cumplen las condiciones del art. 814 ET.	Solicitud hasta el 30 de junio de 2027
Reducción de sanciones e intereses	Obligaciones en mora al 30 de septiembre de 2026: pago del 100% del capital, del 40% de las sanciones e intereses al 5% anual.	Hasta el 30 de junio de 2027
Declaraciones omitidas o corregidas	Vencidas o presentadas hasta el 30 de septiembre de 2026: sanción reducida al 40% e intereses al 5% anual.	Hasta el 30 de junio de 2027
Terminación por mutuo acuerdo	Procesos administrativos: se transa el 60% de las sanciones; se paga el 100% del impuesto, el 40% de las sanciones e intereses al 5% anual.	Hasta el 30 de junio de 2027 (la DIAN resuelve hasta el 31 de agosto de 2027)
Conciliación contencioso-administrativa	Demandas presentadas hasta el 30 de septiembre de 2026: se concilia el 60% de las sanciones; se paga el 100% del impuesto, el 40% de las sanciones e intereses al 5% anual.	Solicitud hasta el 30 de junio de 2027

Los alivios aplican también a grandes contribuyentes, no son acumulables entre sí y el proyecto regula su relación con los beneficios del Decreto Legislativo 1419 de 2026.

1.11 Premios a “denuncias por mala facturación”

Se incorpora “el Premio Fiscal”, un programa administrado por la DIAN que permite realizar rifas, sorteos o concursos para incentivar la solicitud y expedición de facturas electrónicas y promover el cumplimiento tributario. Los participantes serán personas naturales identificadas en facturas electrónicas válidas y los premios -que pueden ser en dinero o en especie- no constituirán renta ni ganancia ocasional. Además, se permite participar mediante el reporte de operaciones en las que no se haya expedido la factura exigida, previa verificación por parte de la DIAN.

1.12 Incremento o ajustes a sanciones

Endurece significativamente la sanción por expedir facturas o documentos equivalentes sin cumplir los requisitos legales, al incrementar la multa del 1% al 5% del valor de las operaciones facturadas y elevar el tope de 950 UVT a 3.500 UVT. Además, en casos de reincidencia dentro de los dos años siguientes, la sanción aumentará en dos puntos porcentuales adicionales y dejará de estar sujeta al límite máximo. Se mantiene la aplicación de la sanción cuando la factura no incluya el NIT con los requisitos legales.

Quienes estando obligados no expidan factura o documento equivalente ya no tendrán como consecuencia el cierre del establecimiento sino una sanción económica equivalente al 5% de los ingresos netos del mes anterior o al 5% de la mediana de ingresos de su actividad económica. En caso de reincidencia dentro de los dos años siguientes, la sanción aumentará al 7%.

2. Derogatorias más relevantes

2.1. Impuesto Sobre la Renta

Se eliminan las rentas exentas por gastos de representación (jueces, magistrados y rectores o profesores de universidades públicas), la deducción adicional de 72 UVT por dependiente, la destinación de 9 puntos de la tarifa de personas jurídicas (ICBF, SENA, salud) y el componente inflacionario no gravado de los rendimientos financieros (arts. 38 al 40-1 ET).

2.2. IVA

Se elimina la tarifa del 5% sobre vehículos eléctricos e híbridos y sus componentes y desde el 1 de enero de 2028, la de todos los bienes y servicios de los arts. 468-1 y 468-3 ET. También se eliminan las exclusiones de software, hosting y nube, las exenciones de servicios turísticos a no residentes e internet de estratos 1 y 2, la no causación en envíos de hasta USD200.

2.3. Plásticos de un solo uso

Se elimina el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar y empacar bienes (arts. 50 a 53 de la Ley 2277 de 2022) y su sanción por no declarar del 20%.

2.4. Procedimiento y sanciones

Se eliminan las reglas sobre documentos equivalentes POS, la numeración de facturas por máquinas registradoras y el límite de embargo de cuentas bancarias del art. 837-1 ET.

3. Cronograma de entrada en vigencia

Fecha	Medidas
Desde la promulgación	IVA general a licores; IVA en juegos de suerte y azar; derogatorias de beneficios de IVA y del impuesto a plásticos; nuevas tarifas para licores y cervezas; facultades extraordinarias (seis meses); alivios con la DIAN; medidas contra el contrabando y sanciones de facturación

Fecha	Medidas
1 de enero de 2027 (año gravable 2027)	Tarifa de renta del 33% (38% con sobretasa financiera); exoneración de aportes limitada a 2 SMLMV y nueva cotización en salud; nueva tabla de renta de personas naturales*; impuesto al patrimonio con umbral de 95.500 UVT; normalización tributaria y de criptoactivos; cigarrillos a $7.823 por cajetilla; carbono a 0,87 UVT; recorte del 50% en contratos de prestación de servicios; RUGE con tarifa del 20%
30 de junio de 2027	Vence el plazo de los alivios tributarios (la DIAN resuelve las terminaciones por mutuo acuerdo hasta el 31 de agosto de 2027)
20 de diciembre de 2027	Primer giro anticipado de la devolución EfectIVA
1 de enero de 2028	Tarifa de renta del 31% (36% con sobretasa financiera); EfectIVA; nuevas listas de IVA y fin de la tarifa del 5%; impuesto a bebidas ultraprocesadas endulzadas; cigarrillos a $11.200; carbono a 1,23 UVT; reducción del 20% en gastos de personal del PGN
2029	Carbono a 1,59 UVT; tarifa del 26% para nuevos proyectos RUGE; último año para solicitar la adhesión al RUGE (31 de diciembre)
2030	Último año gravable de la sobretasa financiera y del impuesto al patrimonio

** Para los impuestos de periodo, como renta, las nuevas reglas aplicarían desde el periodo siguiente a la entrada en vigencia de la ley (art. 338 de la Constitución).*

4. Aspectos que conviene evaluar desde ya

- **Nómina 2027:** impacto de la menor exoneración de aportes para trabajadores de más de 2 SMLMV y de la nueva cotización en salud.
- **Tasa efectiva y presupuesto 2027–2028:** menor tarifa general, sobretasa financiera, alcance de la tasa mínima y efecto en el impuesto diferido una vez la ley sea aprobada.
- **Personas naturales de altos ingresos:** nueva tabla (39% desde 8.670 UVT), menores topes de beneficios y nueva retención en la fuente.
- **Consumo masivo, licores, tabaco y bebidas:** precios, inventarios y posible reformulación de productos frente al IVA y los impuestos al consumo.
- **Grandes proyectos de inversión:** elegibilidad y conveniencia del RUGE frente a otros regímenes (zonas francas, ZOMAC, ZESE).

- **Activos no declarados y criptoactivos:** análisis de la normalización de 2027.
- **Obligaciones y litigios con la DIAN:** oportunidad de los alivios antes del 30 de junio de 2027.
- **Contratistas y proveedores del Estado:** efecto de los recortes en contratación, publicidad y bienes y servicios.



Contactos

Javier Prieto
Socio de Impuestos | Business Tax
Deloitte S-LATAM, Región Andina
Colombia
jprietof@deloitte.com

Javier Blel
Socio de Impuestos | Tax Controversy
Deloitte S-LATAM, Región Andina
Colombia
jblel@deloitte.com

Diego Cubillos
Socio líder de Impuestos | Business Tax
Deloitte S-LATAM, Región Andina
Colombia
dcubillos@deloitte.com

Jimmy Rincón
Socio de Impuestos | Business Tax
Deloitte S-LATAM, Región Andina
Colombia
jirincon@deloitte.com

Juan Camilo Riveira
Socio de Impuestos | Business Tax
Deloitte S-LATAM, Región Andina
Colombia
jriveira@deloitte.com

Luis Rubio
Socio Impuestos, Business Tax
Deloitte S-LATAM, Región Andina
Colombia
lurubio@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.

© 2026 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., según el servicio que presta cada una.